



LIQUIDACION Y FINIQUITO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPU
CODEDUC

Y

PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES AUDITORES Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Maipú a 04 de junio de 2014, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General, don Jonathan Fernández Figueroa, cédula nacional de identidad N° 12.452.660-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana; por una parte, y por la otra, **PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES AUDITORES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT 81.513.400-1, representada por Rafael Ruano Diez, cédula de identidad N° 14.711.688-8, ambos con domicilio en para estos efectos en Avenida Andrés Bello N°2711, piso 5, comuna de Las Condes, en adelante "**PWC**", o también "El Contratista", acuerdan suscribir la siguiente liquidación, finiquito y renuncia de acciones por la prestación de servicios de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Compra N° 515568-724-SE12 de fecha 24 de agosto de 2012, se dispuso la contratación de los servicios solución de activos fijos y correcciones del Customizing, correspondiente al producto Servicios de preparación o revisión de presupuestos con la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES AUDITORES Y COMPAÑÍA LIMITADA. "PWC"**.

La referida Orden de Compra señala que el valor de estos servicios ascenderían a la suma de \$4.624.694.- (Cuatro millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos).

SEGUNDO: Mediante el Ordinario N°60/2014, de fecha 09 de mayo de 2014, y Memorándum N°17/2014 de 16 de mayo de 2014, la Dirección de Administración y Finanzas ha informado que se encuentra pendiente el pago íntegro de la referida Orden de Compra N°515568-724-SE12, por un monto de \$4.624.694.- agregando que por resolución de esta Corporación, se determinó cambiar de plataforma SAP a Sofland, lo que motivó que no se concluyera la parte final del trabajo contratado.



TERCERO Que, en el Memorándum N°17/2014 de 16 de mayo de 2014, se informa que el Jefe del Departamento de Contabilidad, don Alfredo Castro, certifica el avance ejecutado por "PWC", es del 75% al 80%, y que lo que no se concluyó correspondería a la parte final del trabajo, que correspondería a la actualización del activo fijo de la Corporación.

CUARTO: Que, atendido lo informado por la Unidad Técnica en los documentos señalados en la Cláusulas Primera y Tercera precedentes en cuanto a que los servicios contratados, se realizaron correctamente no pudiendo concluirse en su totalidad por el cambio de la plataforma de SAP a SOFLAND, quedando pendiente la actualización del activo fijo; y que por otro lado, no proceder al pago de los servicios correctamente ejecutados implicaría un enriquecimiento ilícito en favor de esta Corporación, la que se vería beneficiada con dicho servicio, exponiéndola a eventuales acciones judiciales para obtener su pago, los comparecientes suscriben la presente liquidación y finiquito en los términos que se detallan en las cláusulas siguientes.

QUINTO: Que estando las partes de acuerdo en el término de los servicios individualizados en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento, y en mérito de las declaraciones expuestas en las cláusulas precedentes, la Corporación acuerda pagar a "PWC", la suma de **\$2.753.874.-**, (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos), mediante **cheque N°051732-7**, Serie AE26, de la cuenta 0504-0026-0100049629 del Banco BBVA, que "PWC", representada de la forma indicada declara recibir a su entera conformidad sin tener reclamo alguno que formular.

SEXTO: En virtud de lo expuesto en las cláusulas anteriores, tanto la Corporación como "PWC" vienen en declarar expresamente que han cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones derivadas de los servicios contenidos en la Orden de Compra N° 5815568-724-SE12 individualizada en la cláusula primera de este instrumento, razón por la cual vienen en otorgarse recíprocamente el más amplio, completo, total e irrevocable finiquito, declarando en consecuencia, con excepción de lo expuesto en la cláusula precedente, que nada se adeudan en razón de dichos servicios y de cualquier otro trabajo relacionados con los mismos, renunciando, a más abundamiento, a cualquier acción o derecho, cualquiera sea su clase o naturaleza, sea civil, criminal, laboral, infraccional, administrativa, etc., que pudiesen formularse recíprocamente,



o en contra de sus respectivas sucesoras o continuadoras legales a cualquier título, así como respecto de cualquiera de sus socios, propietarios, accionistas, directores, ejecutivos o trabajadores, sea en el presente, en el pasado o en el futuro, con ocasión de los referidos servicios contenidos en los contratos que se finiquitan y de cualquier otra relación comercial o contractual que se haya relacionado o derivado de los mismos.

SEPTIMO: "PWC" declara que en lo que respecta a los trabajadores que cumplieron labores en los servicios que se individualizan en la cláusula primera, no tienen sueldos ni imposiciones impagas o declaradas, estando al día con las leyes laborales sobre accidentes del trabajo, etc. Así mismo, el "PWC" declara que no ha sido notificado de demanda laboral alguna interpuesta en los Tribunales del Trabajo, por trabajador o grupo de trabajadores, en su contra, que pudiera afectar los intereses de la Corporación y, para tales efectos ratifica, en este acto que todos los trabajadores o empleados que se desempeñaron en las obras o servicios que se finiquitan por este instrumento, tenían únicamente vínculo de subordinación y dependencia con la empresa "PWC" y expresamente declara que no eran empleados de la Corporación y, en consecuencia, se obliga a responder de todo reclamo administrativo o demanda judicial que se quisiera intentar, ya sea por dineros correspondientes a sueldos, primas,

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio especial y convencional en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaría pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú. Por su parte, la personería de don Rafael Ruano Díez, para comparecer en representación de PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES AUDITORES Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta en escritura pública de fecha 05 de junio de 2012, en la Notaría Pública de don Iván Torrealba Acevedo, Titular de la 33ª Notaría de Santiago.



DECIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de "PWC", y dos en poder de la Corporación.

**RAFAEL RUANO DIEZ
PRESENTANTE LEGAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS
CONSULTORES AUDITORES
Y COMPAÑÍA LIMITADA**

**JONATHAN FERNANDEZ FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS
Y DESARROLLO DE MAIPÚ**